

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER ACCIONES PARA LA INSTRUMENTACIÓN, FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE BACALAR, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR LA DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LIC. GABRIELA LIMA LAURENTS; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, EL LIC. RAUL OMAR GONZALEZ CASTILLA; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE BACALAR, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL C. FRANCISCO ALBERTO FLOTA MEDRANO, TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4º prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 4 faculta a las autoridades municipales para expedir Programas de Ordenamiento Ecológico Locales y en su artículo 20 Bis 5 fracción V, establece que cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, según corresponda.

- V. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 58 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VI. Conforme a lo dispuesto en los artículos 5 fracción IX, 6 fracción VII, 16, 18, 20, 22 y 20 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, le corresponde al Gobierno del Estado formular, aprobar, expedir, evaluar y modificar los programas de ordenamiento ecológico sean regionales o locales en el Estado de Quintana Roo.
- VII. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.
- VIII. El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 del Estado de Quintana Roo, publicado el 5 de agosto del presente año, en el Periódico Oficial del Estado, establece como visión 2016, uno de los Ejes Sectoriales denominado "Quintana Roo Verde", plantea contar con un territorio ordenado de acuerdo a sus vocaciones ecológicas y económicas, con localidades rurales integradas a actividades productivas amigables con nuestros valiosos ecosistemas, con sistemas de disposición final de residuos sólidos para todas las poblaciones mayores a los 5 mil habitantes. A la vez señala la elaboración y actualización de programas de ordenamiento ecológico con la participación activa de los diversos sectores involucrados; para la protección en general del medio ambiente.
- IX. El 17 de noviembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Uaymil, con una superficie de 95,415-30-42 hectáreas, ubicada en los municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto y Othón Pompeyo Blanco, Q. Roo.
- X. El 6 de octubre de 2000, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento

- Ecológico Territorial Costa Maya, localizada en la franja costera de Punta Herrero a Xcalak, en el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.
- XI. El 15 de marzo de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el Decreto por el que se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Laguna de Bacalar, Quintana Roo, México.
 - XII. El 3 de mayo de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Bala'an Ka'ax, con una superficie de 128,390 hectáreas, ubicada en los municipios de Bacalar, José María Morelos, Q. Roo.
 - XIII. El 31 de octubre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el Decreto por el cual se reforma el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Costa Maya, Quintana Roo.
 - XIV. El 17 de febrero de 2011, siendo Gobernador Félix González Canto, fue expedido el Decreto de creación del Municipio de Bacalar, Quintana Roo, con cabecera municipal en la ciudad de Bacalar.
 - XV. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Municipio de Bacalar, han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la actualización de la planeación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.
 - XVI. Que es voluntad de **"LAS PARTES"** suscribir el presente Convenio para dar continuidad a las acciones emprendidas y dar cumplimiento a su objeto.

DECLARACIONES

- I. **Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:**
 - I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - I.2 De conformidad con lo que establecen las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio

ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

- I.3 De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y Municipios, así como participar en su elaboración y aprobación, cuando exista un área natural protegida competencia de la Federación. Asimismo, de conformidad con el artículo 8º, fracción VIII las autoridades municipales tienen la facultad de formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, de conformidad con las leyes locales en la materia ambiental.
- I.4 De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior y el oficio designatorio correspondiente, la Delegada Federal en el Estado de Quintana Roo, la Lic. Gabriela Lima Laurents, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- I.5 Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Insurgentes, número 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039, Chetumal, Quintana Roo.

II. Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:

- II.1 El Estado de Quintana Roo es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículos 1º, 2, 4º y 5º de la Constitución Política del Estado; 1º, 2º, 3º, 4º, y 5º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.2 De conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 3º, 19 fracciones XVII, artículo 3º, 4º, 19 fracción XVII, 21, 24, 27, 30 fracciones VI, VII, y XVI, 34 Ter, fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde Proponer, convenir y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas del Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias existentes.
- II.3 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, fracción IX y 20 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, le

corresponde, formular, expedir y ejecutar los Programas de Ordenamiento Ecológico del Estado de Quintana Roo.

- II.4 Que el Lic. Raúl Omar González Castilla, en su carácter de Secretario de Ecología y Medio Ambiente, en este acto dentro del ámbito de su respectiva competencia dará seguimiento y evaluación al presente instrumento jurídico, así como para el ejercicio de las atribuciones y funciones que del mismo deriven y de conformidad con lo estipulado en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 3°, 4°, 19 fracción XVII, 21, 24, 27, 30 fracciones VI, VII y XVI y 34 TER. Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y el nombramiento otorgado a su favor por el titular del poder ejecutivo del estado de fecha treinta de enero del año 2012, mismo que se encuentra vigente para todos los efectos legales tiene entre sus facultades la de celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, que promuevan y fomenten la conservación, evaluación y restauración de los recursos naturales y el medio ambiente en representación del Estado.
- II.5 Para los efectos legales de presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Revolución No. 553 entre Rojo Gómez y Adolfo López Mateos Col. Italia C.P. 77030 en Chetumal, Quintana Roo.

III. Declara "EL MUNICIPIO", a través de su representante que:

- III.1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, por lo que el Municipio de Bacalar, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y con libre Administración de su Hacienda.
- III.2 De conformidad con lo establecido por los artículos 145 y 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tiene facultades para formular, aprobar y publicar los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; así como ejercer sus facultades para preservar, conservar y restaurar el medio ambiente.
- III.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículos 1 fracción VI, 8º fracción VIII y XV, 20 Bis, 4 fracciones I, II, y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, corresponde al Municipio como orden de Gobierno la atención y control de los asuntos que afecten al ambiente en su territorio, así como la formulación y expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio y ejercer el control y vigilancia del uso y cambio del uso del suelo establecidos en dichos Programas.
- III.4 El C. Francisco Alberto Flota Medrano, acredita su personalidad como Concejal Presidente del Concejo Municipal del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo mediante oficio número 2461/2011-D-P., de fecha 22 de marzo de 2011.

- III.5 En sesión de Cabildo de fecha 23 de abril del año 2012, se acordó celebrar el Convenio de Coordinación de acciones para la instrumentación del proceso tendiente a la ejecución, evaluación y modificación del programa de ordenamiento ecológico local del Municipio de Bacalar, en el Estado de Quintana Roo.
- III.6 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en calle 3 sin número, Palacio Municipal, Bacalar Centro, CP. 77930; en el que se ubica el Palacio Municipal en esta Ciudad de Bacalar, Quintana Roo.
- IV. Declaran "LAS PARTES" a través de sus representantes que:**
- IV.1 Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- IV.2 Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y, en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Bacalar, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42, 43, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º, fracción III y V, 3º, 4º, 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación, 1º fracciones I, II, y IX, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20, 20 BIS 1, 20 BIS 4, 20 BIS 5 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º fracciones III, V y IX, 4º fracciones VI, VII, IX y XI, 8º, 10, 13, 14, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracción XXI y 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 1, 2, 4, 5, 9, 33, 47, 126, 127 y 128 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2,3,16,19 fracción XVII, 31, 34-TER y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 1º fracciones I, II, III, VI y VI, 10º fracciones I, II, V y XV, 11, fracción III, 12, 14, 15, 16 fracción I, 5, IX, 20, 21 y 22 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, 1, 2, 3, 65, 66 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

